

LAUDO de 21 de diciembre de 1994, de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en la controversia planteada por D. Manuel Plata Vivas, en nombre y representación de «Transportes Villar del Rey, S.L.» contra la entidad mercantil «Distribuciones Palomino».

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del reclamado la notificación del referido Laudo, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la parte dispositiva del mismo, que es del siguiente tenor literal:

«FALLO: Estimar íntegramente la reclamación y, en su virtud, condenar a la reclamada, "DISTRIBUCIONES PALOMINO", a pagar a la reclamante, "TRANSPORTES VILLAR DEL REY, S.L.", la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL PESETAS (69.000 Ptas.), en pago del transporte al cual se refiere la reclamación».

Mérida, 6 de marzo de 1995.

El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte de
Extremadura,
HERMINIO CARRASCO PINO

LAUDO de 21 de diciembre de 1994, de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en la controversia planteada por «Transportes Villar del Rey, S.L.» contra la entidad mercantil «Transportes Elite».

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del reclamado la notificación del referido Laudo, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la parte dispositiva del mismo, que es del siguiente tenor literal:

«FALLO: Estimar íntegramente la reclamación efectuada, condenando a la reclamada, "TRANSPORTES ELITE", a abonar a la reclamante, "TRANSPORTES VILLAR DEL REY, S.L.", la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS PESETAS (165.600 Ptas.), en pago de los transportes realizados».

Mérida, 6 de marzo de 1995.

El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte de
Extremadura,
HERMINIO CARRASCO PINO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de enero de 1995, sobre el establecimiento de vedas, regímenes y prohibiciones especiales de pesca, para el año 1995, en los cursos y masas de agua de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Extremadura conserva una riqueza piscícola importante, cuya protección y fomento ha de hacerse compatible con un aprovechamiento racional de la misma. Por ello, y al objeto de facilitar una mejor conservación y fomento de esta riqueza, resulta necesario establecer, en determinados tramos y masas de agua de nuestra Región, regímenes especiales que se separan de la normativa que con carácter general regula los aprovechamientos de la fauna acuícola, todo ello en consonancia con una protección eficaz de la fauna y avifauna existentes en zonas de ribera.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la vigente legislación, en especial la vigente Ley de Pesca continental, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, y los Reales Decretos 1095/1989 y 1118/1989 que la desarrollan, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto establecer la siguiente normativa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995.

I.—VEDA ABSOLUTA: Se prohíbe todo tipo de pesca y durante todo el año, en los tramos de agua y sus afluentes que a continuación se reseñan:

—TRAMO DE LA GARGANTA MAYOR. (Término de Garganta la Olla). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, presa del «Horquillo».

—GARGANTA DE LA PIORNALA. (Término de Garganta la Olla). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta Mayor.

—TRAMO DE LA GARGANTA DE LOS INFIERNOS. (Término de Tornavacas). Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de «La Veguilla».

—GARGANTA BECEDA. (Término de Tornavacas). En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jerte.

—TRAMO DE LA GARGANTA DE SAN MARTIN. (Término de Tornava-